1 B FEB 2021

constancia secretarial: Candelaria, _____. A Despacho del señor Juez la presente demanda para su respectivo estudio, sin embargo no realiza la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015 y no determina la quantía del proceso. Sírvase Proveer.

MÓNICA A. HERNÁNDEZ Á.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 202

RADICADO: 001-2021-00052-00 CLASE DE PROCESO: Garantía Mobiliaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, 18 FEB 2021

En la presente demanda de GARANTÍA INMOBILIARIA instaurada por BANCO FINANDINA S.A. mediante apoderado judicial a fin de resolver sobre la admisión, en contra de ALEJANDRO CARDONA ROJAS: revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial unas anomalías que este Despacho no puede pasar por alto.

Corresponden a las siguientes:

- No hace la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015.
- 2. No indicó la dirección del domicilio del demandado.
- 3. No cuantifica la cuantía del proceso.
- 4. Ni manifiesta la fecha en la que el demandado se encuentra en mora.
- 5. La apoderada especial del Banco Finandina, ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA no se encuentra facultada para otorgar el poder o en su defecto no se encuentra acreditada la condición de apoderada del banco. Ni como tampoco el señor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA.
- 6. Conforme al inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 del 2015, debe aportar copia del título en el que conste la obligación garantizada.
- 7. No aporta la constancia de notificación de que trata el numeral 8 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015.
- 8. Debe allegar el certificado de tradición del vehículo DLP 174.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.
- 2.
- SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA
VALLE

En Estado No. 027 de hoy FEB 202 Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONIGA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE